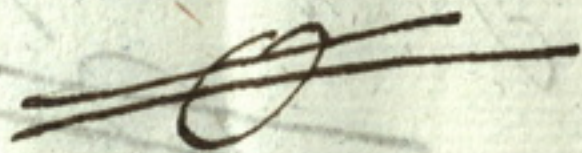


Santiago Ruiz & Equilar en me D. Juan Josef Gabi-
 der Comisario del Santo Oficio y Beneficiado en el Valle & Alodio
 en el exped. con D. Agustín & Barona, me compra & varias parti-
 das & lras a las Comunidades & Sanzadomin con vista de los autos y
 alegación contraria & q. tengo traslado aceptando & todo lo favora-
 ble y no más digo q. V. en justicia se ha de servir estimar y man-
 dar en todo segun y como pedí en mi escrito fol. 37 p. las razones
 y fundam. q. comprendo y reproduzgo, declarando al mismo tpo
 q. mi parte es legítima p. el asunto p. al. y finalm. q. aquí no
 hay negociac. alg. q. p. derecho le este prohibida, pues como lo pide
 precede y es a hacer p. lo gaal favorable y siguiente lo uno =
 Lo otro p. q. la primera parte & mi pretension ya la consiente
 el contrario, aung. con unas limitaciones poco esperadas y menos com-
 patibles con el honor debido a mi parte p. su caracter y p. lo mis-
 mo con naturaleza sin desprecio sin necesidad & pernadio lo q.
 p. si esta pernadio. La segunda parte, esto es q. la mia no es
 prohibida & el asunto p. al. y p. consij. lo es legítima p. hacer
 lo q. hace, ha sido un caso p. Barona, en el q. ha desautorado textos
 concilios y no ha desado titere con cabeza, hasta los Santos y al
 Apostol ha arrancado de su lugar. No ha formado una letania
 de preguntas, que, a la verdad serian ociosas las respuestas q.
 no estamos p. malograr el tpo en ellas. Pero tambien lo es q. a
 los legos, les es solo permitida en quanto a la necesidad y al uso
 copulativam. tomados. La razon Canonica: Por q. estas negocia-
 cion. apenas se pueden hacer sin pecar y no hay cosa mas mise-
 rable q. despreciar a Dios p. el dinero. El negociac. el comprar
 una cosa p. venderla sin hacer mas beneficio en ella y con solo
 el objeto de adquirir ventajas en la venta pero no es negocia-
 cion, alquilar fragnas edificios y demas utensilios p. fabricar

gero y venderlo; lo qual solo pertenece a el fomento de la
industria nacional, recomendada generalm^{te}. a todos, y con par
ticularidad a los parrocos p.^a q.^a influyan en los animos & en
felixeres tanto con la persuasⁿ como con el exemplo. Si estas
verdades no fueren bastante a desalucinar a Barona &
su Capricho nos deriamos en la suma necesidad & hacen un
reguento formal de muchas fabricas establecidas p.^a Clerigos
en el Reino protegidas p.^a S. M. a quien jamas creheremos
el q.^a en sus dominios haya permitido la infraⁿ. Los Sagra
dos Canones y tambien de recordar el Superior mandato p.^a
el q.^a se repartio a cada parroquia un exemplar de la indus
tria popular p.^a q.^a los parrocos instuyesen & en contexto y
de su espiritu a los felixeres, y mas cerca tenerlos el semina
rio & Agricultura, p.^a q.^a conduciendo todo al beneficio y
fomento de la industria nacional, conozca Barona q.^a estas
ocupacion^{es} no tienen el menor lugar en el Ministerio Par
roquial. Confirmase enhorabuena la industria honesta
y recomendada con el dictado de negociacⁿ, y en un sup.
tan equivocado, aprobeme dictorios contra aquella, q.^a en la
instrucⁿ & el tral, a quien no se le oculta q.^a cosa sea ne
gociacⁿ. y qual sea la industria, hallara la diferencia & las
dos, y con ella el merito de la D.^a en favor & mi parte: Los
Canones, los Concilios, los Santos Padres y todo lo demas q.^a cons
tituye el derecho Canonico tiene (tiene) su fuerza contra
rido a sus tpos. En todo ha habido su bariacion. Como
se han mudado las circunstancias y asi es necesario dis
tinguir los tpos p.^a concordar los dnos. Si aun perseverase
Barona en su Capricho, todavia ofrece mi parte mayor
satisfaccion reduciendola a una demonstracⁿ. q.^a no admi
ta respuesta. Su animo & contextos y por solo poner
en claro la voluntariedad contraria en todas las partes



de su intento, quisiera saber, si los Montes de la disputa son de ta-
ción propia de la ferretería de Barona, y si siéndolo quedan im-
posibilitadas las Comunidades de vender sus leñas quando Baro-
na no se las quiere comprar o intento hacerlo p. precio in-
fimo, y a su voluntad, p. q. ~~en~~ este caso diremos q. las Comunidades
solo tienen el directo dominio y q. la libre disposición de los Montes
es de Barona sin mayor sujeción q. la de el pago de una corta
cantidad p. el reconocim. to de aquel, lo qual tenía vios de un
eniteny perpetuo pero si las Comunidades son dueñas absolutas
de sus Montes y leñas pueden y pueden solicitar los mayores pre-
cios y mejores compradores. El trial o en fpo decida de tod
y en el interm.

A V. S. suplico se me va estmian y mandan como
llevo pedido y es de N. a costas juro de D. Honra. Eguilar

Auto. A. los de su raron: y traigame citadas las partes, como esta man-
dado = Sant. 25 de Junio de 1802 = Auditor Casuso = Estrada
Antemi D. Juan Santos de Cabanzo.

Senotifico a 29 de Junio 802,